



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 114 De Miércoles, 28 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Arturo Enrique De Oro Ibañez	27/07/2021	Auto Decide - Designar A La Dra. Dianis Milagro Monterrosa Amaris, Como Curadora Ad-Litem De Arturo Enrique De Oro Ibañez
08001418902020190069500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Fernando Ballestas Diazgranados	27/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020200039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Reynaldo Fox Ortega	27/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Efran Luna Saldarriaga, Euclides Rafael Castro Gutierrez	27/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 28 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

874c4458-4ad6-40b6-bb6a-ae0dd30459b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 114 De Miércoles, 28 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190025900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fernando Martinez Barros	Jhon Jairo Ortega Luque, Jose Maria Garvia Borre	27/07/2021	Auto Decide - Designar Al Dr. Eric Nuñez Lopez, Como Curador Ad-Litem Del Demandado Jhon Jairo Ortega Luque
08001418902020190025900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fernando Martinez Barros	Jhon Jairo Ortega Luque, Jose Maria Garvia Borre	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Secuestro Sobre Establecimientos De Comercio
08001418902020210046400	Tutela	Humberto Logrira Ripoll	Experian Colombia	27/07/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418902020210051500	Tutela	Miguel Angel Freite Pizarro	Fundacion Mario Santodomingo	27/07/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 28 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

874c4458-4ad6-40b6-bb6a-ae0dd30459b2



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00259-00

DEMANDANTE: FERNANDO MARTÍNEZ BARROS - C.C 72.227.628

DEMANDADOS: JHON JAIRO ORTEGA LUQUE - C.C 72.236.732 y JOSE MARIA GARCIA BORRE - C.C 8.728.679

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado JHON JAIRO ORTEGA LUQUE por secretaría se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de Julio de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de JHON JAIRO ORTEGA LUQUE, identificado con C.C 72.236.732; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Dr. ERIC NUÑEZ LOPEZ, identificado con C.C. 8.736.926 y T.P. 90.595 del C.S. de la J, como Curador Ad-Litem de JHON JAIRO ORTEGA LUQUE, identificado con C.C 72.236.732, para que se notifique del auto que libró mandamiento de pago de fecha 1 de agosto de 2019.

El Curador Ad-Litem puede ser notificado en la dirección electrónica ernulo2963@hotmail.com, teléfono 3135867602; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.oo.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

&

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Por anotación de Estado No. 114 notifico el presente auto.
Barranquilla, 28/07/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bbaee02e280b8312185fa2a369d6a271df9276b783a660c256baaf45e8790b](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 27/07/2021 06:08:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 0800141890202020-00583-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A - NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: ARTURO ENRIQUE DE ORO IBAÑEZ - C.C. 7.450.206

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado ARTURO ENRIQUE DE ORO IBAÑEZ por secretaría se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 Julio de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de ARTURO ENRIQUE DE ORO IBAÑEZ, identificado con C.C. 7.450.206; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Dra. DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS, identificada con C.C 1.143.263.553 y T.P 7349.737 del C.S de la J como Curadora Ad-Litem de ARTURO ENRIQUE DE ORO IBAÑEZ, identificado con C.C. 7.450.206, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021.

La curadora Ad-Litem puede ser notificada en la dirección electrónica dmamaris97@gmail.com teléfono 3007632762; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250. 000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&**

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Por anotación de Estado No. 114 notifico el presente auto.
Barranquilla, 28/07/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20cd07b838c305f3d738119487c50ac45c87da7bbe67cc5d81f34a972d50698
Documento generado en 27/07/2021 06:09:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08 001 41 89 020 2021 00104 00
Demandante: Cooperativa Coounión Nit. 9003649516
Demandado: Euclides Rafael Castro Gutiérrez CC 8790974
Efraín Luna Saldarriaga CC 8634473

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se debe seguir adelante la ejecución. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el asunto la parte demandada no presentó excepciones a pesar de haber sido notificada en debida forma de conformidad con el Decreto-Ley 806/2020, por lo que se impone ordenar seguir adelante la ejecución en su contra de conformidad con el artículo 440 del CGP. Téngase en cuenta que el demandante envió notificación electrónica a la parte demandada, como se observa en el archivo 08 del expediente digital, quien recibió copias tanto de la demanda como del mandamiento de pago, de acuerdo con lo certificado por la empresa postal AM mensajes.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Sígase adelante la ejecución contra Euclides Rafael Castro Gutiérrez, identificado con C.C 8.790.974 y Efraín Luna Saldarriaga, identificado con C.C 8.634.473, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado 18/03/2021.
2. Ordénase a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 *í.d.*
3. Decrétase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 *í.d.*
4. Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 *ib.* Tásense y liquídense.



5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$350.000.

6. Ejecutoriada esta decisión y de conformidad con los acuerdos PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801 y no en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucia Cumplido Coronado

Jueza

mm

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2021 00104 00

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 28/7/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 114
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24886dcd217a45e2d12113c3f506644a343fc6972a7df4acdabbbea07496dfe45
Documento generado en 27/07/2021 06:09:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902020-00398-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN., IDENTIFICADO CON NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: REYNALDO FOX ORTEGA, CON C.C. 8.685.391

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 27 de julio de 2021.

El secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el ejecutado REYNALDO FOX ORTEGA, quedó notificado del mandamiento de pago, el día 27 de noviembre de 2020, tal como se desprende de la constancia de notificación surtida conforme a lo señalado en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, pues se envió el traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago, como se vislumbra en archivos PDF No. 12 del expediente electrónico, ejecutado que dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla¹, toda vez que el oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada, fue recibido en su dependencia el día 11 de diciembre de 2020, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto.

Por lo anterior, el despacho REQUERIRA, al señor Registrador o a quien haga sus veces de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que informe al despacho el por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad del demandado REYNALDO FOX ORTEGA, identificado con C.C. No. 8.685.391, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-446339, ubicado en la ciudad de Barranquilla, medida comunicada mediante oficio No. 1018-2020-00398 de fecha 05/Nov/2020, recibida en sus dependencias el 11 de noviembre de 2020, lo anterior, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

¹ Ver archivo PDF No. 14 del expediente electrónico.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra REYNALDO FOX ORTEGA, identificado con la con CC. 8.685.391, quien se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$499.103).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Octavo: REQUIÉRASE, al señor Registrador o a quienes haga sus veces de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que informe al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad del demandado REYNALDO FOX ORTEGA, identificado con C.C. No. 8.685.391, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-446339, ubicado en la ciudad de Barranquilla, medida comunicada mediante oficio No. 1018-2020-00398 de fecha 05/Nov/2020, recibida en sus dependencias el 11 de noviembre de 2020.

Noveno: En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

W/

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Por anotación de Estado No. 114 notifico el presente auto.
Barranquilla, 28/07/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511e0fcab6720064411ec486f0fer9f0eab4588414563449ea167ea2db812079

Documento generado en 27/07/2021 06:09:11 p. m.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4

BANCO POPULAR

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4
BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



Edificio



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2019--00695-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA -NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: FERNANDO BALLESTAS DÍAZGRANADOS -C.C 7.472.380

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 27 de julio de 2021.

El secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el ejecutado FERNANDO BALLESTAS DÍAZGRANADOS, quedó notificado del mandamiento de pago, el día 27 de agosto de 2020, tal como se desprende de la constancia de notificación surtida conforme a lo señalado en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, pues se envió el traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago, como se vislumbra en archivos PDF No. 13 del expediente electrónico, ejecutado que dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra FERNANDO BALLESTAS DÍAZGRANADOS, identificado con la CC. 7.472.380, quien se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$1.315.048**).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

W/

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Por anotación de Estado No. 114 notifico el presente auto.
Barranquilla, 28/07/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14b480a17f97bd07fe3ee38a5d99741331b973b895dfce4d3781385dcb90f4dd
Documento generado en 27/07/2021 06:09:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00515 00
Accionante: Miguel Ángel Freite Pizarro
Accionado: Fundación Santo Domingo y otros

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido el accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 14/7/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

El accionante impugnó en término la sentencia fechada 14/7/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 28/7/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 114

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec6df4a145047ff3e8eb732309e22813c4443a1ffd8e2f219c8a13b60bc15402

Documento generado en 27/07/2021 02:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00464 00
Accionante: Humberto Logreira Ripoll
Accionado: Cooperativa Cooler y otros

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido el accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 24/6/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

El accionante impugnó en término la sentencia por mi proferida el 24/6/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 28/7/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 114

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c2ad6d7aac438dbf4521a6e17cad637a169357a0a90f46d038ff09fe54eeb22

Documento generado en 27/07/2021 02:58:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>